

Art. 5.— El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento N° 323, del 12 de junio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto N° 9296 que nombra a los señores Carlos Julio González y Juan Isidro Rodríguez Jiménez, Gobernadores Civiles de las Provincias Independencia y Santiago Rodríguez, respectivamente.— G.O. N° 7310, del 30 de Septiembre de 1953.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 9296.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— El Señor Carlos Julio González queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Independencia, en sustitución del Señor Luis Guzmán Taveras.

Art. 2.— El Señor Juan Isidro Rodríguez Jiménez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago Rodríguez, en sustitución del Señor Carlos Julio González.

Art. 3.— Dichas designaciones serán efectivas el día 1ro. de septiembre de 1953.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto N° 9297 que nombra Jueces para el Consejo Superior de Guerra.  
G.O. N° 7610, del 30 de Septiembre de 1953.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 9297.

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;  
En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,